



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2022-00002-00
CLASE: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: RAQUEL OLAVE ASCENCIO
DEMANDADO: HORACIO CARVAJAL DIAZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, siete de abril de dos mil veintidós

Se procede a resolver la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, allegada en esta fecha vía correo electrónico.

Ahora bien, el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el *“demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”*.

En el presente caso, se surtió el emplazamiento del demandado y de las personas indeterminadas a través de la respectiva publicación en la página de la rama judicial, sin que se hubiera logrado la comparecencia del emplazado determinado o de otras personas con interés en el predio, se decretó como medida cautelar oficiosa la inscripción de la demanda la cual fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 326-640, correspondiente al bien inmueble pretendido.

Entonces, como quiera que en este caso, no se ha trabado la relación procesal, ya que el demandado no se ha notificado del auto admisorio de la demanda, ni de manera personal ni a través de curador, que la medida cautelar de inscripción de la demanda se halla registrada, se considera por esta funcionaria que se dan a cabalidad los presupuestos exigidos en la norma antes citada, por lo que resulta procedente autorizar el retiro mediante esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **AUTORIZAR** el retiro de la demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA, interpuesta por la señora **RAQUEL OLAVE ASCENCIO**, por medio de apoderada judicial.

SEGUNDO: **ORDENAR** la cancelación de la inscripción de la demanda que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 326-640. Oficiar en tal sentido.

TERCERO: Sin necesidad de devolver anexos, en razón a que la presentación de la demanda se llevó a cabo de manera electrónica.

CUARTO: Sin lugar a condena de perjuicios, por no haberse demostrado aquellos.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ
Jueza

Firmado Por:

Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c4107a1b7f63dd69a0f7de0d14f0296802c7f7da0502b2919aa6e81f37ad15
8**

Documento generado en 07/04/2022 04:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>